



RESOLUCION No. CSJBOR18-228
martes, 08 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de su sede de trabajo, a la señora Ketty Camargo Hernández, escribiente Juzgado Promiscuo Municipal de Maria la Baja”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 17 de abril de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (Hoy Consejo Superior de la Judicatura AcuerdoPSAA16-10556 del 5 de agosto de 2016), la facultad de autorizar residencias temporales, a los servidores judiciales de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."*¹

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos".

Que la señora Ketty Camargo Hernández, quien se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Maria la Baja, mediante oficio del 13 de abril de 2018, solicita que esta Corporación le conceda autorización para residir en la ciudad de Cartagena, fundamentando su petición de la siguiente manera:

1.- Que reside en la ciudad de Cartagena con su núcleo familiar, especialmente su dos menores hijos de 12 y 15 años que requieren su presencia en el lugar de residencia todos los días.

2.- Que cuenta con la facilidad de transportarse.

3.- Que el municipio en donde labora se encuentra a 72 kilómetros de la ciudad de Cartagena, y que el servicio de transporte público es permanente y fluido.

Que la esta Seccional encontró que el trayecto entre el municipio de Maria la Baja y el Distrito de Cartagena es de 72 kilómetros, no superando el límite establecido.²

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del funcionario judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Teniendo en cuenta que el transporte no sería ningún inconveniente para desplazarse a cualquier hora, se previene a la empleada para que suministre y mantenga actualizados ante las autoridades competentes sus datos personales de ubicación.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar la residencia temporal en el Distrito de Cartagena a la señora Ketty Camargo Hernández, quien se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja.

ARTÍCULO 2°.- Notificar por correo electrónico de la presente Resolución la señora Ketty Camargo Hernández, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha

² <http://www.marialabaja-bolivar.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Como-llegar-al-Municipio.aspx>

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 3

de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO 3°.- Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Juzgado Promiscuo Municipal de Maria la Baja.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Humberto Franceschi Pinedo

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia